

NOTA ACLARATORIA

ASUNTO: AUDITORÍA 02/2020

OBSERVACIÓN: 01_ Deficiencias en la investigación de mercado para la contratación del servicio de capacitación especializada en la operación y uso financiero y administrativo del sistema de gestión gubernamental.

Con referencia al Informe de Auditoría con número OIC/TAAIDMGP de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante la cual el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presenta las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría 02/2020 practicada al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), se hacen llegar por este medio los comentarios aclaratorios correspondientes a la **Observación 01_ Deficiencias en la investigación de mercado para la contratación del servicio de capacitación especializada en la operación y uso financiero y administrativo del sistema de gestión gubernamental.**

En la descripción de la observación se hace referencia a que de la revisión realizada al procedimiento de contratación INECC/I3P-001/2019 para la prestación del **"Servicio de capacitación especializada en la operación y uso financiero y administrativo del Sistema de Gestión Gubernamental"**, el Área de Auditoría Interna del OIC manifiesta que presuntamente la investigación de mercado no se realizó con estricto apego a la normatividad en materia de adquisiciones, por lo que determinó las siguientes recomendaciones:

CORRECTIVAS

El Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC, con el apoyo del área requirente y del área contratante, conforme a las atribuciones y funciones de su competencia, deberá realizar las acciones siguientes:

1. Justificar las razones por las cuales no se realizó la consulta en CompraNet, en el procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas del Contrato INECC/3P-001/2019, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 de la LAASSP, 28, fracción I y último párrafo, del RLAASSP; y numeral V.8 de las POBALINES del INECC.

El Artículo 28, fracción I del RLAASSP señala como fuente de consulta para la investigación de mercado *"La que se encuentre disponible en CompraNet"*, sin que dicho precepto establezca una forma o método específico de consultar la información disponible en dicho sistema electrónico, quedando a criterio de las dependencias y entidades, la forma de obtenerla y que tipo de información se consulta en el sistema mencionado para la integración de sus investigaciones de mercado.

Por ello y transparentando las investigaciones de mercado, el INECC publica todos sus TdR en CompraNet, registrando en dicho sistema el archivo PDF y Word con las especificaciones requeridas por el Instituto, esta acción de consulta se realiza a manera de símil de las publicaciones





en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las convocatorias de las licitaciones, para que cualquier persona física o moral interesada y que tenga la capacidad técnica y económica, participe libremente en los procedimientos de contratación del INECC, enviando por el sistema sus proposiciones y de esa manera obtener información a través de CompraNet, evidenciándose dicha consulta mediante la Solicitud de Información (SDI) económica, especificaciones técnicas y presupuestos para bienes y/o servicios obtenida a través del sistema, la cual es un requisito indispensable para la integración de los expedientes de contratación.

En ese sentido, en el expediente revisado por el equipo de auditores, obra la SDI que forma parte de la integración de la investigación de mercado, con la información obtenida a través del sistema CompraNet, la cual se plasma en el FO-CON-05, que de igual manera obra en dicho expediente de contratación referido, evidenciando con ello la información recabada mediante el sistema CompraNet **(Anexo 1)**.

No obstante lo anterior y con el fin de hacer más transparente el procedimiento de la investigación de mercado, en el proyecto de modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del INECC, se estableció como participación del área contratante en la Investigación de Mercado, la extracción del histórico de contratos en CompraNET, para que el área requirente analice las especificaciones técnicas de los contratos que, en su caso, tengan similitud con los bienes o servicios que se pretendan contratar; siendo importante señalar que tales modificaciones se estará realizando conforme al Programa de Trabajo de Control Interno 2020 y 2021 **(Anexo 2)**.

PREVENTIVAS

El Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC, deberá instruir mediante Oficio y enviar al OIC el acuse de recibo correspondiente, a los responsables de los procedimientos de contratación, que refuercen los mecanismos de supervisión existentes; y exhorte mediante escrito a todas las áreas requirentes para que en lo subsecuente se realicen las medidas de control siguientes:

1. Que en todo proceso de contratación de bienes y servicios se realice la investigación de mercado evidenciando la consulta efectuada en el sistema CompraNet.

Con relación a la recomendación preventiva, cabe señalar que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático lleva a cabo los procedimientos de contratación en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, lo anterior con Oficio RJJ.600.0000391, de fecha 26 de noviembre de 2020 **(ANEXO 3)**, con el fin de reforzar los mecanismos de supervisión existentes en materia de adquisición de bienes y servicios, se exhortó a las Unidad Administrativa del INECC a observar las siguientes medidas de control:

1. En todo proceso de contratación de bienes y servicios se deberá realizar la investigación de mercado evidenciando la consulta efectuada en el sistema CompraNet, de los contratos derivados de los procedimientos de contratación reportados en señalado sistema.





2. Promover la revisión y actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INECC, a efecto de que, en las Investigaciones de Mercado, se evidencie la consulta efectuada en el sistema CompraNet, para que estas se encuentren alineadas a la normatividad en esa materia vigente.

En concordancia y ratificación de los argumentos vertidos sobre la recomendación correctiva de la presente observación, las modificaciones a los POBALINES del INECC se están realizando de conformidad con el Programa de Trabajo de Control Interno del INECC, estableciéndose en dichas modificaciones que, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, la investigación de mercado que realicen de manera conjunta el área requirente y el área contratante, deberá integrarse con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en el artículo 28 del RLAASSP, debiéndose consultar en todas las investigaciones de mercado, la información que se encuentre disponible en el sistema CompraNet mediante la Solicitud de Información y en la relación de contratos existentes en el sistema, por lo menos de un año a la fecha de la investigación de mercado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales

